# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0 0 1

Villavicencio, 17 ENE 2018

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

YAMIT ANDRÉS ALVARADO RICO

DEMANDADO:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTE:** 

50001-23-33-000-2013-00115-00

ASUNTO:

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el Auto No. 392 de 19 de agosto de 2015, por medio del cual se dispuso rechazar la reforma de la demanda.

## Antecedentes:

Mediante Auto Interlocutorio No. 392 de 19 de agosto de 2015, el Despacho rechazó la reforma de la demanda por haber sido presentada de manera extemporánea. (fl. 239-240, C3).

El apoderado de la parte demandante, a través de memorial radicado el 25 de agosto de 2015, interpuso recurso de apelación contra la anterior providencia. (fl. 242-244, C3).

# Para resolver el Despacho considera:

El artículo 243 del C.P.A.C.A. no prevé que el auto que rechaza la reforma de la demanda sea apelable, no obstante, el Consejo de Estado ha dicho: "la demanda y su reforma"

2

conforman un solo cuerpo, inescindible uno del otro, de tal manera que el rechazo de la reforma se entiende como si se tratara de la misma demanda."<sup>1</sup>

De manera que, al ser apelable el auto que rechace la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 243.1 del CPACA, correrá la misma suerte el que rechace la reforma de la demanda, razón por la cual en este caso resulta procedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 392 de 19 de agosto de 2015 y al ser interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con el artículo 244-2 *ídem*, se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

### RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio N° 392 proferido el 19 de agosto de 2015.

**SEGUNDO**: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente por secretaria al H. Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo, Bogotá, d.c., nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), radicación número: 25000-23-36-000-2015-00961-01(56742)